

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena elevada a favor del sentenciado MIGUEL ÁNGEL ESTEVAN VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía N° 5.774.007, privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN, previas las siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. A MIGUEL ÁNGEL ESTEVAN VILLAMIZAR se le vigila pena de 442 meses 15 días de prisión, e inhabilitación para ejercer derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta el 19 de marzo de 2010 por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Tunja, tras ser hallado responsable del punible de secuestro simple, en concurso con homicidio agravado, negándole los subrogados penales.

2. A fin de redimir pena allegan los siguientes cómputos

CERT. N°	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17784693	01/01/2020	31/03/2020	528	TRABAJO	528	33
18058527	01/04/2020	14/12/2020	1296	TRABAJO	1296	81
18058527	15/12/2020	31/12/2020	66	ESTUDIO	66	5.5
18145744	01/01/2021	31/03/2021	354	ESTUDIO	354	29.5
18214001	01/04/2021	30/06/2021	360	ESTUDIO	360	30
18329936	01/07/2021	30/09/2021	378	ESTUDIO	378	31.5
18420378	01/10/2021	20/10/2021	78	ESTUDIO	78	6.5
18420378	21/10/2021	31/12/2021	496	TRABAJO	496	31
18501706	01/01/2022	31/03/2022	608	TRABAJO	608	38
18604284	01/04/2022	30/06/2022	616	TRABAJO	616	38.5
18664130	01/07/2022	30/09/2022	632	TRABAJO	632	39.5
TOTAL REDENCIÓN						364

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

- Certificados de calificación de conducta

Nº	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	06/09/2019 – 05/03/2021	EJEMPLAR
CONSTANCIA	06/03/2021 – 05/09/2021	BUENA
CONSTANCIA	06/09/2021 – 05/10/2022	EJEMPLAR

3. Las horas certificadas representan al sentenciado un total 364 días (12 meses 4 días) de redención de pena por la actividad realizada en el penal, puesto que su conducta fue calificada como buena, ejemplar y su desempeño sobresaliente, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993.

4. Entonces, si su privación de la libertad por cuenta de la presente sentencia data del 5 de enero de 2011, a la fecha lleva privado de la libertad 146 meses 26 días; que sumados a la redención de pena de (i) 18 meses 2 días reconocidos en el auto de fecha 23 de julio de 2020, y (ii) 12 meses 4 días reconocidos en el presente auto, arrojan un total de 190 meses

5. La Secretaría Judicial Sala de Amnistia o Indulto de la JEP allega copia de la Resolución SAI-AOI-D-DVL-040-2023, por medio de la cual se resuelve "ESTARSE A LO RESUELTO en el Auto TP-SA 1207 del 18 de agosto de 2022, que modificó el numeral segundo de la Resolución SAI-AOI-DR-LRG-0628-2020 del 4 de noviembre de 2020, en el sentido de inadmitir por incompetencia la solicitud presentada por el señor MIGUEL ÁNGEL ESTEBAN VILLAMIZAR": la que se anexa a la foliatura sin pronunciamiento ninguno.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

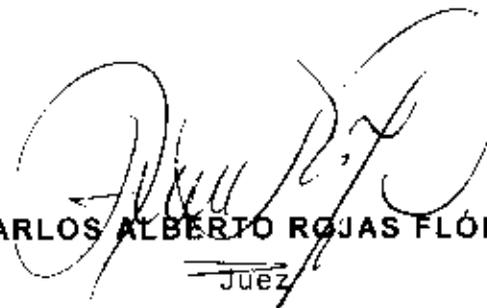
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a MIGUEL ÁNGEL ESTEBAN VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía N° 5 774.007, como redención de pena 364 días (12 meses 4 días) por la actividad realizada durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que MIGUEL ÁNGEL ESTEVAN VILLAMIZAR ha cumplido una penalidad efectiva de 190 meses de prisión.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez